

Luis Beltrán, a los 8 días del mes de junio del año 2026.

AUTOS Y VISTOS: Los presentes, caratulados: "**M.A.E. S/ INTERNACION VOLUNTARIA**" Expte. N° **LB-00222-F-2026** de los que:

RESULTA: Que en fecha 21/05/2026 se recibe correo electrónico con adjunción de informe suscripto por la Lic. en Servicio Social Brenda Lucía Lavalle, el Médico Especialista en Psiquiatría Carlos Omar Rodríguez y la Directora del Centro de Inclusión Verónica Acosta, respecto de la paciente Sra. A.E.M. DNI N° 3., nacida el día 1., quien se encuentra alojada en el Centro de Inclusión Residencial "Colonia Josefa" desde el 11/03/2026 a fin de abordar su problemática de consumo de sustancias.

Del informe remitido por el equipo técnico del dispositivo "Colonia Josefa" surge que la nombrada ingresó de manera voluntaria con derivación del Dispositivo Territorial (APASA) de C., encontrándose en tratamiento por consumo problemático de sustancias. Refieren que el proceso de admisión fue llevado adelante por el equipo interdisciplinario del dispositivo, realizándose entrevistas con profesionales del organismo derivante, con la propia usuaria y con sus referentes socioafectivos, profundizándose aspectos vinculados a su trayectoria vital, antecedentes clínicos e historial de consumo. Asimismo, informan que la Sra. A.E.M. es oriunda de la ciudad de C., madre de dos hijos y que durante las entrevistas manifestó dificultades para sostener tratamientos ambulatorios previos, expresando angustia por el deterioro de su salud asociado al consumo. Indican además que tanto la usuaria como su madre fueron informadas respecto de la dinámica institucional, normas de convivencia, cronograma de actividades y modalidades de acompañamiento, prestando conformidad para la realización del tratamiento mediante consentimiento informado.

En relación a su historial de consumo, señalan que la usuaria refiere haber iniciado el consumo de sustancias a temprana edad, vinculado inicialmente al consumo de c.. Informan que con el transcurso del tiempo dicho consumo se intensificó, alcanzando en el último período una frecuencia diaria comprometiendo gravemente su salud física. Asimismo, refieren que actualmente se encuentra atravesando un período de no consumo, aunque continúan abordándose síntomas asociados a la abstinencia.

En cuanto a su red socioafectiva, indican que la usuaria ingresó al dispositivo acompañada por su madre y dos hermanas, manteniendo una comunicación frecuente con su grupo familiar mediante videollamadas. Refieren que desde el área social se desarrollan reuniones periódicas con familiares y referentes afectivos, orientadas al acompañamiento del tratamiento y fortalecimiento de la red de sostén. Asimismo, informan que se concretó una primera visita presencial de familiares durante el mes de abril y que se encuentran gestionando nuevos encuentros. Por otra parte, señalan que el equipo evalúa la posibilidad de incorporar al progenitor de la usuaria al esquema de comunicación, circunstancia que continúa siendo objeto de análisis atento a antecedentes vinculados al consumo y situaciones de vulnerabilidad.

Respecto del abordaje psicoterapéutico, informan que la Sra. A.E.M. realiza tratamiento psicológico semanal con la Lic. Candela Migone Medina desde el día 13/03/2026, trabajándose aspectos vinculados a síntomas de ansiedad asociados a la abstinencia, adaptación institucional, antecedentes de intentos de suicidio, fortalecimiento de la autoestima, estrategias de afrontamiento y regulación emocional. Asimismo, refieren que el área de psiquiatría acompaña el proceso mediante tratamiento farmacológico orientado a disminuir niveles de ansiedad y abstinencia, efectuándose seguimiento periódico por el Dr. Carlos Omar Rodríguez, quien evalúa diagnósticos y eficacia de la medicación. Consignan como

diagnósticos presuntivos trastornos mentales y del comportamiento debidos al consumo de múltiples drogas y otras sustancias psicoactivas entre otros.

En relación a las intervenciones desarrolladas desde las áreas de coordinación e intervención social, señalan que se implementan estrategias orientadas a la restitución de derechos y fortalecimiento de la autonomía de la usuaria, articulándose reuniones con el equipo derivante y referentes afectivos con el objetivo de favorecer la revinculación familiar y el retorno seguro a su contexto social. Asimismo, informan que desde el ingreso se han efectuado múltiples gestiones vinculadas a la atención de su estado de salud, coordinándose consultas médicas, estudios complementarios e interconsultas especializadas ante las severas afecciones físicas derivadas del consumo problemático de sustancias, destacándose una evolución favorable y mejoría en su estado general.

Por otra parte, refieren que las operadoras socioterapéuticas acompañan a la usuaria en la organización de la vida cotidiana, supervisando aspectos vinculados a normas de convivencia, higiene personal, cuidado de la salud y tareas compartidas, observándose una adecuada incorporación de hábitos y compromiso con las actividades institucionales. Informan además que participa activamente de talleres de cerámica y panificación, así como de actividades recreativas y comunitarias orientadas a favorecer procesos de inclusión social y la construcción de un proyecto personal fuera del dispositivo de internación.

Finalmente, el equipo técnico concluye que la usuaria presenta una favorable adherencia al tratamiento, considerando necesario continuar fortaleciendo hábitos de autocuidado, sostener el seguimiento médico integral, profundizar estrategias de prevención de recaídas, promover la revinculación familiar y trabajar terapéuticamente aspectos vinculados a sus vínculos interpersonales y a la construcción de un proyecto de vida

libre de consumos problemáticos y violencias.

Se acompaña consentimiento informado e informe médico.

Que en idéntica fecha se da inicio al presente trámite y en atención a lo dispuesto por el art. 208 del CPF, se ordena dar intervención al Ministerio Público de la Defensa a fin de que brinde asistencia letrada a la persona alojada. Asimismo, se dispone oficiar al Órgano de Revisión de la Provincia de Río Negro.

En el marco del sorteo efectuado por CADEP, se designa a la Defensora Belén Emilce Tello en carácter de Defensora Técnica.

Que en fecha 27/05/2026 la Secretaría del Órgano de Revisión de Salud Mental informa que mantuvo conversación telefónica con la institución "Colonia Josefa" a fin de coordinar evaluación interdisciplinaria a la Sra. A.E.M. informándole que la misma se ha retirado de la internación voluntaria el día 23/05/2026. Además, da cuenta que posteriormente le remitieron copia del acta de retiro voluntario consignando los datos y firma de la usuaria.

Que en fecha 28/05/2026 se recibe por correo electrónico remitido por el Centro de Inclusión Residencial "Colonia Josefa" acta de retiro voluntario de la paciente Sra. A.E.M.. De éste surge que la nombrada decidió abandonar por sus propios medios y de manera voluntaria la Casa de Mujeres "Colonia Josefa", donde se encontraba alojada desde el día 11/03/2026, haciéndose responsable de dicha decisión y asumiendo las consecuencias derivadas de la misma. De ello se concede vista a la Sra. Defensora Técnica para su conocimiento, consideración y dictamen.

Que en fecha 01/06/2026 obra presentación de la Sra. Defensora Técnica Dra. Emilce Tello, quien manifiesta que habiendo tomado vista de las actuaciones y de los informes incorporados respecto del retiro voluntario de la internación de su asistida, no tiene objeciones ni observaciones que efectuar.

Que en fecha 03/06/2026 en atención al estado de autos, pasan los presentes a resolver.

Y CONSIDERANDO: Analizando las constancias de autos, estando en esas condiciones he de partir del encuadre normativo que rodea la internación en el marco del nuevo paradigma vigente para así verificar si la situación informada por el Centro de Inclusión Residencial para mujeres Colonia Josefa, encuadra en ese marco y cumple con los requisitos legales. Resulta que la ley persigue que el Poder Judicial oficie como controlador de la legalidad de las internaciones, con el resguardo de las garantías del debido proceso. Para ello y con ese fin se han de tener en cuenta las prescripciones de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo (incorporado a nuestro ordenamiento por Ley 26.378/08), la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad (incorporado por Ley 25.280/00) y la Ley de Salud Mental 26.657 en consonancia con la Regla de Reconocimiento Constitucional en el marco de nuestro "Estado Constitucional de Derechos".

Ahora bien, la Ley Nacional de Salud Mental n° 26.657, es su Art.18 establece que *"en todos los casos en que las internaciones voluntarias se prolonguen por más de SESENTA (60) días corridos, el equipo de salud a cargo debe comunicarlo al órgano de revisión creado en el artículo 38 y al juez. El juez debe evaluar, [...] si la internación continúa teniendo carácter voluntario o si la misma debe pasar a considerarse involuntaria, con los requisitos y garantías establecidos para esta última situación"*.

En función de ello, y conforme surge de las constancias de autos, se han adoptado medidas tendientes a garantizar el debido proceso, disponiéndose la designación de defensa técnica, la cual es ejercida por la Dra. Emilce Tello, quien informó haber tomado intervención en las actuaciones y no tener objeciones que formular respecto de la documentación incorporada en

autos vinculada a la internación voluntaria al retiro voluntario de su asistida.

Asimismo, del informe remitido por el Centro de Inclusión Residencial "Colonia Josefa", de las constancias incorporadas por el Órgano de Revisión de Salud Mental y de la intervención de la Defensa Técnica, surge que la Sra. A.E.M. ingresó al dispositivo en forma voluntaria para el abordaje de su problemática de consumo de sustancias, prestando conformidad para la realización del tratamiento y participando de las distintas estrategias terapéuticas implementadas por el equipo interdisciplinario.

En tal contexto, y sin perjuicio de las consideraciones efectuadas por el Órgano de Revisión de Salud Mental, lo cierto es que no se advierten elementos que permitan considerar alterado el carácter voluntario de la internación informada, ni tampoco del posterior egreso de la usuaria, quien decidió retirarse voluntariamente del dispositivo el día 23/05/2026, circunstancia que fue debidamente comunicada y documentada.

Cabe recordar que la internación en salud mental constituye una medida de carácter excepcional, que debe desarrollarse por el menor tiempo posible y con pleno respeto de los derechos de la persona usuaria, quien puede decidir libremente el cese de la internación cuando ésta reviste carácter voluntario, conforme lo establece el art. 18 de la Ley 26.657.

En consecuencia, corresponde tener por convalidada la internación voluntaria respecto de la Sra. A.E.M. DNI N° 3. y su posterior retiro voluntario del Centro de Inclusión Residencial para Mujeres "Colonia Josefa".

RESULTA:

1.-) Convalidar la internación voluntaria de la Sra. A.E.M. DNI N° 3. en el Centro de Inclusión Residencial para Mujeres "Colonia Josefa", desde su ingreso el día 11/03/2026 y hasta su egreso voluntario de fecha 23/05/2026.

2.-) Líbrese oficio al Centro de Inclusión Residencial para Mujeres "Colonia Josefa" a fin de poner en su conocimiento lo aquí resuelto.

Hágase saber a la Defensa Técnica que la confección, suscripción y diligenciamiento del mismo se encuentra a su exclusivo cargo (cfme. art. 2 del Código Procesal de Familia).

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE conforme las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Río Negro. **Expídase testimonio y/o copia certificada.**

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta